



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1819/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 1 DE SETIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0003743, Ent. N° 2818/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) – Unidad Centralizada de Adquisiciones (UCA), relacionadas con la reiteración del gasto derivado del Concurso de Precios N° 46/2020 para el Suministro de Dataloggers y Termómetros para el Plan de Vacunación COVID-19;

RESULTANDO: 1) que con fecha 16 de Abril de 2021, el Ministerio de Salud Pública, informó sobre la necesidad de contar con estos insumos en virtud del aumento de la cantidad de vacunatorios en todo el país;

2) que con fecha 29/04/2021 se publicó el presente concurso de precios en el sitio web de la Unidad Reguladora de Compras Estatales (A.R.C.E) y al acto de apertura, realizado con fecha 05/05/2021 se presentaron: APHOS S.R.L., ELECO S.A., KEY MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA, NIBACOR SOCIEDAD ANONIMA y REPETTO BENTANCORT JAVIER LEONARDO;

3) que con fecha 14/05/2021 la Comisión Asesora de Adjudicaciones, analizó las propuestas desde el punto de vista formal y técnico, elaboró el cuadro comparativo de precios, e informó que:

3.1) se descarta la propuesta de Aphos S.R.L para los ítems 1 y 2 *"ya que mencionan un plazo de entrega de 15 días hábiles apartándose del plazo de entrega requerido"*;

3.2) para el ítem 1, las ofertas de APHOS S.R.L. y NIBACOR S.A. son técnicamente válidas;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3.3) recomienda adjudicar el ítem 1 a NIBACOR SOCIEDAD ANONIMA *"dado que es la única oferta técnicamente válida"* y dejar sin efecto el ítem 2 por no haberse obtenido ofertas válidas;

4) que por Resolución N° 137/021 de 20/05/2021 la Unidad Centralizada de Adquisiciones, dispuso:

4.1) adjudicar el ítem N° 1 del Concurso De Precios N° 46/2021 para el "Suministro de Dataloggers y Termómetros para el plan de vacunación COVID-19 para el Ministerio de Salud Publica" por un monto total de \$ 1.374.940 (Pesos Uruguayos un millón trescientos setenta y cuatro mil novecientos cuarenta) impuestos incluidos, a NIBACOR SOCIEDAD ANONIMA;

4.2) rechazar las ofertas de APHOS S.R.L., ELECO S.A. y REPETTO BENTANCOURT JAVIER para el ítem 2 y dejar sin efecto el mismo;

4.3) condicionar la presente adjudicación a la autorización del gasto por parte del Poder Ejecutivo y al financiamiento que otorgue el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo al Fondo COVID creado por el artículo 1 de la ley N° 19.874, de 8 de abril de 2020;

5) que por Resolución N° 328/2021 de fecha 26/05/2021, la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Salud Publica, autorizó la erogación por un monto total de \$ 1.374.940 impuestos incluidos a favor de NIBACOR SOCIEDAD ANONIMA, ad referendum de la intervención preventiva del gasto por el Tribunal de Cuentas, y solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas atender la erogación resultante, al amparo del Fondo Solidario establecido en el artículo 1° de la Ley N° 19.874 de 08/04/2020;

6) que por Resolución N° 2167/2021 de fecha 17/05/2021, el Director General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas en ejercicio de atribuciones delegadas, dispuso la financiación con cargo al "Fondo Solidario COVID 19" por un monto total de \$ 1.374.940 para la compra de Dataloggers con display sin sensores externos para el plan de vacunación contra COVID 19;



TRIBUNAL DE CUENTAS

7) que la Escribana actuante de la Auditoría Destacada de este Tribunal ante en el Ministerio de Economía y Finanzas, con fecha 29/06/2021 expresó que el gasto debería observarse en virtud de las siguientes consideraciones:

7.1) por no haber dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 325 de la ley 19.889 al no haberse realizado la invitación a tres firmas del ramo;

7.2) por haber realizado la adjudicación a un oferente que no cumple con el plazo de entrega establecido en el Pliego. *“El pliego de condiciones particulares en el artículo 6.2 establece que el plazo de entrega del ítem 1 es de 7 días corridos a partir de la emisión de la orden de compra del MSP y Nibacor en su oferta entrega en forma inmediata 12 unidades y las otras 238 en 7 días hábiles. Por lo que no cumple con lo solicitado y también se vulnera el principio de igualdad de los oferentes (art. 149 del TOCAF)”*;

7.3) por cuanto no surge certificado de calibración en la oferta, lo que es requisito establecido en el Capítulo III del Pliego sobre “Condiciones técnicas”;

8) que el Contador Auditor Destacado del Tribunal de Cuentas ante el Ministerio de Economía y Finanzas, con fecha 29/06/2021 informó que: *“...según lo informado y lo dispuesto por la Resolución N° 640/2021 del Tribunal de Cuentas adoptada con fecha 24 de marzo de 2021 (E.E. N° 2021 17 1 0001443 E 1187/2021)...se observa el gasto de referencia por incumplimiento del artículo 325 de la ley 19.889, incumplimiento del pliego y por vulnerar el Principio de Igualdad de los oferentes” (artículo 149 TOCAF)”*;

9) que con fecha 09/07/2021, la Dirección General de Secretaría de la U.C.A., en virtud de las observaciones al gasto realizadas por el Contador Auditor Destacado del Tribunal de Cuentas, informó que:

9.1) *“...efectivamente se realizaron las invitaciones a la firma APHOS SRL, NIBACOR S.A. y TECNO CARE SRL, las cuales se adjuntan a continuación, las que por error, se omitió incorporar a las respectivas actuaciones”*;

9.2) en relación al plazo de entrega, *“se informa que las únicas ofertas que se ajustaron a la necesidad fueron las de APHOS SRL y la de NIBACOR S.A.*



TRIBUNAL DE CUENTAS

estableciendo la entrega en 15 días hábiles y 12 unidades inmediata, y las restantes 238 en 7 días hábiles respectivamente”;

9.3) *en el marco de la Emergencia Nacional (COVID 19) y tratándose de un insumo indispensable, “...se consideró la oferta que subsanara la necesidad de la forma más rápida, por cuanto, cualquier otra solución rechazo de las ofertas y realizar un nuevo llamado por ejemplo, habría implicado una demora sustancialmente mayor. Téngase presente que se trata de insumos para atender el plan de vacunación contra una pandemia que afecta la salud y hasta la vida de los seres humanos, lo cual deberá ser contemplado en toda su dimensión”;*

9.4) *en relación al certificado de calibración, “...se informa que la presentación del certificado de calibración se entrega junto con el insumo, no antes, en virtud de que cada certificado se corresponde con cada uno de los Dataloggers adquiridos”;*

10) *que se acompañan invitaciones a cotizar de fecha 30/04/2021, a las empresas NIBACOR S.A., TECNO CARE S.R.L., y APHOS S.R.L.;*

11) *que por Resolución N° 194/2021 de fecha 09/07/2021, la Unidad Centralizada de Adquisiciones resuelve reiterar el gasto dispuesto por Resolución N° 137/2021 de fecha 20/05/2021, referido a la adjudicación del Concurso de Precios N° 46/2021, y solicitar al Contador Auditor la reconsideración de la observación interpuesta, en virtud de las siguientes razones:*

11.1) *que se cumplió con lo dispuesto por el artículo 325 de la ley 19.889 invitando a tres firmas del ramo;*

11.2) *“tratándose de un insumo indispensable e insustituible...se consideró la oferta que subsanara la necesidad de forma más rápida por cuanto, cualquier otra solución (rechazo de las ofertas y realizar un nuevo llamado por ejemplo) habría implicado una demora sustancialmente mayor”;*



TRIBUNAL DE CUENTAS

11.3) que el certificado de calibración requerido para los Dataloggers se presenta al momento de la entrega del insumo no siendo un requisito de admisibilidad de la oferta ni de evaluación de la misma;

12) que remitidas las actuaciones a la Contadora Auditora Destacada de este Tribunal ante el Ministerio de Economía y Finanzas, con fecha 22/07/2021, informó que:

12.1) *"de acuerdo al mail recibido de los Directores de la División Jurídica y División Auditoría del Tribunal de Cuentas con fecha 22/07/2021 en la que establecen que el Tribunal admite la reiteración de los procedimientos por parte de UCA, criterio no compartido por esta Auditoría, y considerando la Resolución N° 78/2021 del Tribunal de Cuentas de fecha 30 de junio de 2021 (E.E. N° 2021 17 1 0001544) se interviene por reiteración el presente gasto";*

12.2) *"respecto a la solicitud por parte del Director Ejecutivo de la UCA respecto de la reconsideración de la observación interpuesta, debe remitirse el procedimiento al TCR para su reconsideración";*

13) que, por lo anteriormente referido la Unidad Centralizada de Adquisiciones con fecha 12 de agosto de 2021, remite las presentes actuaciones a los efectos expuestos;

CONSIDERANDO: **1)** que el artículo 325 de la ley 19.889 establece que: *"En el caso del concurso de precios y cualquiera sea el plazo establecido para la recepción de ofertas, deberá invitarse como mínimo a tres firmas del ramo, si las hubiere, asegurándose que la recepción de todas las invitaciones cumpla con el plazo de antelación aplicado en el procedimiento. Deberán aceptarse todas las ofertas presentadas por firmas no invitadas";*

2) que, si bien surge de las actuaciones, que con fecha 30/04/2021 la Administración invitó a las empresas NIBACOR S.A., TECNO CARE S.R.L., y APHOS S.R.L., dichas invitaciones no cumplen con la antelación establecida en la mencionada disposición;

3) que el Capítulo III del Pliego de Condiciones Particulares, "Condiciones Técnicas", establece para el ítem 1 "Dataloggers"



TRIBUNAL DE CUENTAS

que "...deben estar calibrados acorde a normas ISO/IEC, se deberá entregar certificado de calibración". En relación a este punto, la Administración informó que el certificado se presenta al momento de la entrega del insumo no siendo un requisito de admisibilidad de la oferta ni de evaluación de la misma (Resultando 9.4 y 11.3). Si bien el Pliego no prevé el momento efectivo de la entrega, se entiende que, al respecto, prima el principio imperante en materia de contratación administrativa de veracidad salvo prueba en contrario, consagrado en el artículo 149 del TOCAF, por lo que corresponde el levantamiento de dicha observación;

4) que el artículo 6 del Pliego de Condiciones Particulares, bajo el título "Plazo de entrega" establece: *"Ítem 1: El plazo para la entrega de la totalidad de cantidades solicitadas será de 7 días corridos a partir de emitida la orden de compra por el MSP"*;

5) que la empresa adjudicataria NIBACOR S.A. establece en su oferta, una entrega inmediata de 12 unidades y las restantes 238 unidades en siete días hábiles luego de recibida la orden de compra, en incumplimiento a lo dispuesto en el Pliego, respecto al plazo de entrega;

6) que asimismo, la propuesta de APHOS S.R.L. fue descartada en virtud de que mencionan un plazo de entrega de 15 días hábiles *"apartándose del plazo de entrega requerido"* (Resultando 3.1);

7) que en relación a este punto, la Administración no aporta elementos que ameriten su reconsideración y el subsiguiente levantamiento de la observación oportunamente realizada (Resultando 8), manteniéndose inalteradas las razones de legalidad por las cuales se observó el gasto de referencia (incumplimiento del Pliego y vulneración al principio de igualdad de los oferentes prevista en el artículo 149 del T.O.C.A.F.);

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211, Literal B) de la Constitución de la República;



TRIBUNAL DE CUENTAS

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Levantar la observación formulada por el Contador Auditor Destacado de este Tribunal ante el Ministerio de Economía y Finanzas, con fecha 29/06/2021 por lo expuesto en el Considerando 3);
- 2) Mantener las restantes observaciones formuladas por el referido Contador Auditor con fecha 29/06/2021.
- 3) Comunicar al Poder Ejecutivo y al Contador Auditor;
- 4) Dar cuenta a la Asamblea General; y
- 5) Devolver las actuaciones.

aa

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Olga Santinelli Taubner.

Cra. Llc. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General